

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00011.00

DEMANDANTE: Maira Alejandra Quiñonez Parra

DEMANDADO: Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación- (Colciencias), y Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS)

Estando el proceso a despacho para estudio del expediente de cara a la realización de la audiencia inicial prevista para el 21 de mayo de 2019, a las (10:00 AM), conforme auto de 12 de octubre de 2018, se observa que la parte demandante presentó escrito de reforma de demanda el 21 de septiembre de 2018 como consta a folios 116 y SS, y aún se encuentra pendiente pronunciamiento al respecto.

Dispone el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme las siguientes reglas:

«1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (Negrillas del despacho)

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

(...))»

Al efecto, la notificación personal del auto admisorio de la demanda se realizó el 16 de abril de 2018, fl 84, por lo que el término común de 25 días previsto en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011, se surtió del 17 de abril de 2018 al 23 de mayo de 2018, seguido del término de 30 días de traslado de que trata el art. 172 ibídem, que transcurrió desde el 24 de mayo de 2018 hasta el 09 de julio de 2018, y finalmente el término de 10 días para reforma de la demanda, establecido en el art. 173 del mismo texto, que inició el 10 de julio de 2018 hasta el 24 de julio de 2018.

Con base en lo anterior, se tiene que la oportunidad para presentar el escrito de reforma venció el 24 de julio de 2018, empero, el mismo fue allegado el 21 de septiembre de 2018, es decir posterior al término establecido convirtiéndose en extemporáneo. Así las cosas, no hay lugar a su rechazo por incumplir con el requisito de oportunidad.

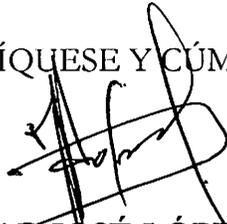
Finalmente, como quiera que en el asunto se convocó a las partes a audiencia inicial sin haberse resuelto la solicitud de reforma se dispondrá la ilegalidad de dicha providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar, por extemporáneo, el escrito de reforma de la demanda, incoada por el apoderado del actor, conforme lo motivado.
- 2.- Declarar la ilegalidad del auto de fecha doce (12) de octubre de 2018, que convocó a audiencia inicial. Consérvese el reconocimiento de personería judicial efectuada en aquella providencia.
- 3.- Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente a despacho para fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

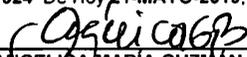
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO N ° 024 De Hoy 21-MAYO-2019, A LAS 8:00 A.M.


ANGELICA MARIA GUZMÁN
Secretario